

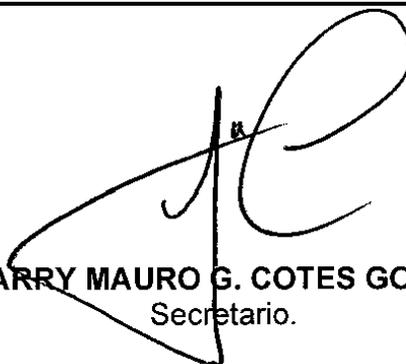


<b>FECHA:</b>	Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3103-002-2018-00102-00
<b>REFERENCIA</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL
<b>DEMANDADO</b>	NEWTON POMARE ESCALONA.

<b>INFORME</b>
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Singular referenciado, informándole que a la fecha el extremo activo no ha allegado al plenario constancia de haber radicado los oficios en aras de materializar la medida cautelar de secuestro decretada en este asunto.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Sírvase proveer. -



**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ**  
Secretario.



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

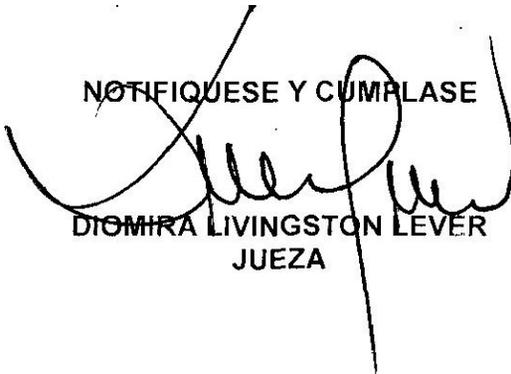
<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2018-00102-00
<b>Demandante</b>	GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL
<b>Demandados</b>	NEWTON POMARE ESCALONA.
<b>Auto Sustanciación No.</b>	041-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, observa el Despacho que desde el pasado 31 de Enero de 2019 el anterior apoderado judicial de la parte ejecutante retiró de la secretaría de este Juzgado los oficios Nos. 030 – 19 y 031 – 19 y los despachos comisorios Nos. 001-19 y 002-19, encaminados a materializar la medida cautelar de secuestro decretada en este asunto mediante proveído calendado 29 de Enero de 2019 sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 450-23767 y 450-23768, respectivamente, sin que a la fecha se haya acreditado que los mismos se hayan radicado ante su destinatario, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 317 del CGP, en virtud del cual: “*Cuando para continuar el trámite de (...) cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado...*”, se requerirá al citado extremo de la litis, a fin de que, en el término de treinta (30) días, allegue al plenario las constancias echadas de menos, so pena de la sanción de desistimiento tácito del secuestro dispuesto en este asunto sobre los bienes raíces reseñados en precedencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

Requírase a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

JNL